

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 10/10/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se publica el pliego de condiciones, con la modificación que no es de menor importancia aprobada según el Reglamento de Ejecución (UE) nº 785/2013 de la Comisión, de la Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria. [2013/12520]

Con fecha 30 de diciembre de 2009, la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Miel de La Alcarria, presentó a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural una solicitud de modificación del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria.

Con fecha 20 de mayo de 2010, se publica en el BOE el Anuncio de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha por el que se da publicidad a la solicitud de modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria y a su documento único, estableciendo un plazo de dos meses para presentar oposición al registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y la oposición a ellas.

El artículo 9 del Reglamento (CE) nº 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, exige la adopción por el Estado miembro de una decisión favorable, siempre que la solicitud presentada cumpla las previsiones del citado Reglamento, así como la publicación tanto de la decisión, como de la versión del pliego de condiciones en que aquélla se haya basado.

El 18 de agosto de 2010 se publica en el DOCM la Resolución de 05/08/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se emite decisión favorable en relación con la solicitud de modificación del pliego de la Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria.

El 21 de septiembre de 2010 se presentó a la Comisión la solicitud de modificación del pliego de condiciones, y de acuerdo con el apartado 6 del artículo 5 del citado Reglamento (CE) nº 510/2006, se otorgó la protección nacional transitoria a la modificación del pliego de condiciones, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 193 de 05/10/2010 de la Orden 13/09/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se otorga protección transitoria a la modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Miel de La Alcarria.

La Comisión Europea solicitó, con fechas 24/06/2011 y 14/02/2012, unas ampliaciones de información sobre la solicitud de modificación. Dicha información fue aportada por la Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Miel de La Alcarria y fue remitida a la Comisión Europea en julio de 2011 y abril de 2012, respectivamente.

Esta ampliación de información ha introducido algunos cambios en el pliego de condiciones publicado en la Resolución de 05/08/2010.

Con fecha 06/10/2012, se publicó en el DOUE la solicitud de modificación con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios. Dicha publicación incluye un resumen del pliego de condiciones que incorpora las modificaciones introducidas debido a la ampliación de información solicitada por la Comisión Europea.

El día 17 de agosto de 2013 se publicó en el DOUE el Reglamento de Ejecución (UE) nº 785/2013 de la Comisión, de 14 de agosto de 2013, por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (Miel de La Alcarria DOP).

Como consecuencia de esta modificación efectuada y aprobada en el pliego de condiciones, y para mayor claridad jurídica se procede a la publicación completa del mismo.

De acuerdo con lo expuesto, en base al artículo 31.1.7ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el artículo 1.2 d) del Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y de las atribuciones que me confiere el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo Único.

La Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria sólo podrá ser empleada en la comercialización de las mieles que cumplan lo establecido en el pliego de condiciones incluido en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

Se deroga la Orden de 13/09/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se otorga protección transitoria a la modificación del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Miel de La Alcarria.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de octubre de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo

1. Nombre del producto

Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria.

2. Descripción del producto

Miel: Sustancia natural dulce producida por la abeja *Apis mellífera* a partir del néctar de plantas o de secreciones de partes vivas de plantas o de excreciones de insectos chupadores presentes en las partes vivas de plantas, que las abejas recolectan, transforman combinándolas con sustancias específicas propias, depositan, deshidratan, almacenan y dejan en colmenas para que madure.

La miel protegida, se clasificará en los siguientes tipos:

- Miel monofloral de romero (*Rosmarinus officinalis* L.)
- Miel monofloral de espliego (*Lavandula latifolia* Medicus)
- Miel multifloral.

Además al envasar, presentará las siguientes características:

A. Físico-químicas:

Humedad	≤ 17,5 %
Hidroximetilfurfural	≤ 15,0 mg/kg
Acidez libre	≤ 35,0 meq/kg
Conductividad eléctrica	≤ 0,62 mS/cm
Colorimetría	$L*10 \geq 55,0$; $-2,0 \leq a*10 \leq +22,0$; $hab, 10 \geq 74,0$

B. Meliso-palinológicas:

Tipo de Miel de La Alcarria	Porcentaje de granos de polen
Monofloral de espliego:	Polen de espliego > 10%
Monofloral de romero:	Polen de romero ≥ 15%
Multifloral:	La suma de los porcentajes de granos de polen de tomillo (<i>Thymus t.</i>), ajedrea (<i>Satureja spp.</i>), romero y espliego será ≥ 5%

Además se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El porcentaje de granos de polen de la familia ericáceas (*Ericaceae*), exceptuando gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi* L. Sprengel), será ≤ 1%.
- El porcentaje de granos de polen de jara pringosa (*Cistus ladanifer* L.) será ≤ 3%.
- El porcentaje de granos de polen de cantueso (*Lavandula stoechas* L.) será ≤ 3%.
- La suma de los porcentajes de granos de polen de plantas no ornamentales cultivadas en la zona de producción será ≤ 15%, excluyendo los cultivos de plantas aromáticas.

C. Características organolépticas

Las mieles deberán presentar las cualidades organolépticas propias del origen floral correspondiente, especialmente en cuanto a aroma y sabor.

Miel Monofloral de Romero:

- Color: De extrablanco a ámbar claro.
- Aroma. Floral sutil. Intensidad y persistencia de débil a media.
- Sabor. Dulce con notas ácidas. Intensidad y persistencia de débil a media. Retrogusto escaso.

Miel Monofloral de Espliego

- Color: De ámbar extra-claro a ámbar.
- Aroma: Aromático con notas balsámicas. Intensidad y persistencia de media a fuerte
- Sabor: Dulce con acidez variable. Intensidad y persistencia de media a fuerte. Retrogusto intenso.

Miel Multifloral

- Color: De ámbar extra-claro a ámbar.
- Aroma. Muy variado. Afrutado, aromático, cálido, degradado, animal, desde floral más o menos intenso a vegetal fresco y verde. Intensidad y persistencia variable.
- Sabor: Dulce con acidez variable. Intensidad y persistencia variable. Retrogusto fresco generalmente.

3. Zona geográfica

La zona de asentamiento de las colmenas, se localiza en el centro de la península, abarca diferentes municipios de la comarca Agraria de La Alcarria, que se extiende por las provincias de Guadalajara y Cuenca.

La superficie total de esta zona es de 10.354 km².

La zona de envasado coincide con la de producción y está constituida por los términos municipales de las provincias de Guadalajara y Cuenca que se relacionan a continuación:

De la provincia de Cuenca: Abía de la Obispalía, Albalate de las Nogueras, Albendea, Alcantud, Alcázar del Rey, Alcohujate, Altarejos (Incluyendo única y exclusivamente el agregado de Poveda de la Obispalía), Arandilla del Arroyo, Arrancacepas, Barajas de Melo, Bascuñana de San Pedro, Beteta (incluyendo Beteta y el agregado de Valtablado de Beteta), Buciegas, Buendía, Campos del Paraíso, Canalejas del Arroyo, Cañamares, Cañaveras, Cañaveruelas, Cañizares, Carrascosa, Castejón, Castillo-Albaráñez, Cuenca (incluyendo única y exclusivamente los agregados de Cólliga, Colliguilla y Villanueva de los Escuderos), Cueva del Hierro, Frontera (La), Fuentenava de Jábaga, Gascueña, Huelves, Huerta de la Obispalía, Huete, Leganiel, Olmeda de la Cuesta, Olmedilla de Eliz, Paredes, Peraleja (La), Pineda de Cigüela, Portalrubio de Guadamejud, Pozuelo (El), Priego, Valle de Altomira, Rozalén del Monte, Saceda-Trasierra, Saelices, Salmeroncillos, San Pedro Palmiches, Sotorribas (incluyendo los agregados de Collados, Pajares, Ribagorda, Ribatajada, Ribatajadilla, Torrecilla y Villaseca), Tinajas, Torralba, Torrejuncillo del Rey, Uclés, Valdecolmenas (Los), Valdeolivas, Valsalobre, Vellisca, Villaconejos de Trabaque, Villalba del Rey, Villanueva de Guadamejud, Villar de Domingo García, Villar del Infantado, Villar de Olalla (incluyendo única y exclusivamente los agregados de Barbalimpia, Hortizuela y Villarejo Seco), Villar y Velasco, Villarejo de la Peñuela, Villas de la Ventosa y Vindel.

De la provincia de Guadalajara: Abánades, Alaminos, Alarilla, Albalate de Zorita, Albares, Alcocer, Alcolea del Pinar, Aldeanueva de Guadalajara, Algora, Alhóndiga, Alique, Almadrones, Almoguera, Almonacid de Zorita, Alocén, Anguita (incluyendo única y exclusivamente el agregado de Padilla del Ducado), Aranzueque, Arbancón, Arbeteta, Argecilla, Armallones, Armuña de Tajuña, Atanzón, Auñón, Azuqueca de Henares, Baidés, Barriopedro, Berniches, Brihuega, Budia, Bujalaro, Canredondo, Cañizar, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cifuentes, Ciruelas, Cogollor, Cogolludo (incluyendo Cogolludo y los agregados de Aleas, Beleña del Sorbe y Torrebeleña), Copernal, Chiloeches, Chillarón del Rey, Driebes, Durón, Escamilla, Escariche, Escopete, Espinosa de Henares, Esplegares, Estriégana, Fuencemillán, Fuentelencina, Fuentelviejo, Fuentenovilla, Gajanejos, Guadalajara (incluyendo Guadalajara y los agregados de Iríepal, Taracena y Valdenoches), Henche, Heras de Ayuso, Hita, Hontoba, Horche, Hortezuela de Ocen (La), Huérmeces del Cerro, Huertahernando, Hueva, Humanes, Illana, Inviernas (Las), Irueste, Jadraque, Jirueque, Ledanca, Loranca de Tajuña, Lupiana, Luzaga, Mandayona, Mantiel, Marchamalo, Masegoso de Tajuña, Matillas, Mazuecos, Medranda, Membrillera, Millana, Mirabueno, Miralrío, Mondéjar, Montarrón, Moratilla de los Meleros, Muduex, Negrodo, Ocentejo, Olivar (El), Olmeda de Cobeta (incluyendo única y exclusivamente el agregado de La Buenafuente del Sistol), Olmeda de Jadraque (La), Pareja, Pastrana, Peñalén, Peñalver, Peralveche, Pinilla de Jadraque, Pioz, Poveda de la Sierra, Pozo

de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Puebla de Beleña, Recuenco (El), Renera, Riba de Saelices (incluyendo única y exclusivamente los agregados de La Loma y Ribarredonda), Romanones, Sacedorbo, Sacedón, Saelices de la Sal, Salmerón, San Andrés del Congosto, San Andrés del Rey, Sauca, Sayatón, Sigüenza, Solanillos del extremo, Sotillo (El), Sotodosos, Taragudo, Tendilla, Toba (La), Torija, Torrecuadrada, Torre del Burgo, Torremocha del Campo, Torremocha de Jadraque, Tórtola de Henares, Trijueque, Trillo, Utande, Valdarachas, Valdearenas, Valdeavellano, Valdeconcha, Valdegrudas, Valderrebollo, Valfermoso de Tajuña, Valtablado del Río, Viana de Jadraque, Villanueva de Alcorón, Villanueva de Argecilla, Villaseca de Henares, Yebes, Yebra, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Zaorejas y Zorita de los Canes.

4. Elementos que prueban que el producto es originario de la zona

Los elementos que prueban que el producto es de la zona son:

a. Características del producto:

La miel de esta zona presenta unas características específicas, reseñadas en el apartado correspondiente a la descripción del producto, que la relacionan con su medio natural.

Estas características pueden no ser suficientes para garantizar su origen ya que sólo los consumidores de la zona o los más habituados a su consumo identificarían la miel y la relacionarían con el mismo, por lo que dicho origen ha de ir avalado.

b. Controles y certificación:

Son los elementos fundamentales que avalan el origen del producto. Están constituidos por los siguientes procesos:

1. Los controles y certificación serán realizados por el Organismo de Control relacionado en el apartado estructura de control según los criterios establecidos en el apartado obtención del producto.
2. La miel se envasará en industrias, situadas en la zona de producción, que reúnan las condiciones establecidas en el apartado obtención del producto y que previamente hayan sido inscritas en el Consejo Regulador.
3. La miel se someterá a todos aquellos análisis que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las características definidas en el apartado descripción del producto.

5. Obtención del producto

Los envasadores que envasen miel como Denominación de Origen "Miel de La Alcarria", con destino al mercado de consumo, deberán estar inscritos en los registros del Consejo Regulador y disponer de la Licencia de Uso de marca de la Denominación de Origen "Miel de La Alcarria".

1. Recepción

- Sólo se podrá envasar miel como Denominación de Origen "Miel de La Alcarria", si ésta procede de apicultores inscritos en los registros del Consejo Regulador y asentamientos de colmenas que estén dentro de la zona geográfica y que estén inscritas en los registros del Consejo Regulador.
- Todas las entradas de miel a granel deberán ir acompañadas de su correspondiente boletín expedido por el Consejo Regulador.
- Únicamente se admitirán contenedores de miel, que no presenten desperfectos, signos de rotura o deterioro que pudieran afectar a la calidad de la miel.

2. Almacenamiento

- El almacenamiento, tanto de la miel a granel recepcionada como de la miel envasada lista para su comercialización, deberá realizarse en locales acondicionados a tal efecto e inscritos en los registros del Consejo Regulador.

- Los contenedores de miel a granel se identificarán con una etiqueta en la parte exterior y visible en la que conste, al menos, la siguiente información:
Identificación del titular de la Explotación Apícola.
Número de partida y año de extracción.

3. Licuación

- Para el trasvase, decantación y envasado de miel se permite la licuación a temperaturas máximas de 45° C.
- Está prohibida la pasteurización de la miel con Denominación de Origen "Miel de La Alcarria".
- Los sistemas de licuación empleados deberán garantizar que no se produce sobrecalentamiento de la miel.

4. Filtración

- No se permite el uso de filtros de arena, diatomeas ó similares que lleguen a eliminar el contenido natural de polen.

5. Decantación

- La decantación debe realizarse por gravedad.
- El decantador deberá estar provisto de sistema de cierre ó tapa que impida la incorporación de sustancias o materias procedentes del exterior.
- La decantación se llevará a cabo en depósitos de acero inoxidable con apertura inferior para sacar la miel decantada y limpia.

6. Envasado

- El envasador deberá disponer de sistemas que garanticen el envasado independiente de la miel con Denominación de Origen "Miel de La Alcarria" respecto de otras mieles que pudiera envasar.
- El contenido neto de los envases será el establecido por la legislación vigente, con un máximo de 1 kg.
- El sistema de cierre del envase deberá garantizar que el contenido queda aislado.
- La miel envasada se presentará en una consistencia fluida, espesa o cristalizada.
- El material del envase será de vidrio transparente e incoloro.
- No se permite la reutilización de los envases.

6. Vínculo con la zona geográfica

a. Histórico.

La calidad de la miel de La Alcarria es conocida desde el Siglo XVII.

En 1893 se publicaba " El Colmenero Español" periódico dedicado exclusivamente al cultivo de las abejas y en el que se recogían distintos aspectos relativos a la apicultura como "Situación de la Apicultura en España", "Las Colmenas movilizadas", "La abeja y misión de esta", "Calendario del apicultor", "La primera Sociedad Española de Apicultura y sus Estatutos", "Precio de la miel" etc.

En 1985, se inician en el Centro Regional apícola de Castilla- La Mancha, los primeros estudios encaminados a conocer las características de la miel de La Alcarria y determinar su origen geográfico.

Desde 1987 se edita la revista de "cuadernos de Apicultura", del Centro Regional Apícola, en la que se recogen los diferentes aspectos relativos a la calidad de la miel y al desarrollo de la Apicultura en la zona.

b. Natural.

- Orografía.

La comarca de La Alcarria es una meseta elevada entre los 900 y 1000 metros, marcada por ríos de pequeño caudal que han dado lugar a vegas y gargantas en cuyas laderas abundan plantas aromáticas y los matorrales.

La altura sobre el nivel del mar en las vegas oscila entre 700 y 800 metros. La más importante es la vega del río Tajuña que divide en dos la comarca.

- Suelos y Vegetación.

El suelo de La Alcarria es básico de naturaleza margo-yesífera.

La flora silvestre es rica en Labiadas como el romero (*Rosmarinus officinalis*, L.) tomillo (*Thymus* ssp), espliego (*Lavandula latifolia* Medicus), ajedrea (*Satureja* ssp), hisopo (*Hissopus officinalis*, L.), mejorana (*Thymus mastichina* L. subsp. *mastichina*) y en otras plantas como la gayuba (*Arctostaphylos uva-ursi*, L. Sprengel) y la aliaga (*Genista scorpius*, L.) etc.

Las tierras de cultivo de esta comarca se dedican a cultivos herbáceos de alternancia cereal-girasol. Existen una pequeña proporción de cultivos leñosos siendo los principales la vid y el olivo. También existen cultivos de plantas aromáticas y condimentarias, principalmente de lavandín (*Lavandula hybrida* Rev). En mayor proporción encontramos diferentes especies forestales a destacar por su importancia en la apicultura como son los encinares, robledales, pinares y sabinares.

- Clima.

El clima es mediterráneo templado fresco. La temperatura media esta comprendida entre 8º-12ºC, con largos periodos de frío en los que las temperaturas oscilan entre los 0º y 4º C y con periodos cálidos con temperaturas entre 18 y 22 ºC.

7. Estructura de control

El organismo de control es la siguiente entidad privada de certificación:

Geacam S.A
Ctra. N-310, Km 93
Tomelloso 13700 (Ciudad Real)
Teléfono 926 50 15 39
Fax 926 50 33 16
Correo electrónico: jmvillena@geacam.es

Esta entidad está autorizada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cumple con los requisitos establecidos en la normas UNE-EN 45011 "Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto", tal como muestreo, ensayo e inspección, que serán la base del sistema de certificación aplicable en su manual de calidad.

La entidad de certificación deberá realizar las comprobaciones necesarias para evaluar la conformidad del producto establecida en el pliego de condiciones de acuerdo con los requisitos del sistema de certificación de producto específico.

Entre sus funciones específicas se encuentran:

- Toma de muestras de miel envasada en el almacén de las envasadoras.
- Evaluación de conformidad de las propiedades del producto, establecidas en el apartado descripción del producto.
- Auditoria de los registros documentales de la elaboración de la miel protegida, establecidos en el apartado obtención del producto.

8. Etiquetado

La miel que vaya a ser comercializada como Denominación de Origen “Miel de La Alcarria” y que al envasar cumpla con los requisitos relacionados en el pliego de condiciones, deberá ir identificada con una contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Miel de La Alcarria y controlada por el organismo de control; así mismo llevará un precinto de garantía y una etiqueta comercial con una leyenda que contenga, al menos, la siguiente información:

- La siguiente frase en lugar preferente: Denominación de Origen Miel de La Alcarria ó Denominación de Origen Protegida Miel de La Alcarria.
- Tipo de miel según origen botánico: Romero, Espliego o Multifloral.

9. Requisitos que deben cumplirse en virtud de las disposiciones comunitarias y/o nacionales

- Reglamento (CE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas.
- Orden de 11 de mayo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas y el procedimiento de oposición a ellas.

10. Logotipo de la Denominación de Origen Protegida “Miel de La Alcarria”

Toda aquella miel envasada que supere los controles de calidad y los requisitos establecidos en el apartado descripción del producto será distinguida con el siguiente logotipo:

